

Juzgado de Instrucción nº _____

Procedimiento diligencias previas/Sumario nº _____

AUTO

En ____, a ____ de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes diligencias previas incoadas en fecha _____, se investiga la presunta comisión de varios delitos, entre otros _____, castigados con penas graves privativas de libertad y/o multa, siendo investigado _____.

SEGUNDO.- De las diligencias de investigación llevadas a cabo y sin perjuicio de ulterior valoración, ha quedado acreditado que el investigado podría haber participado en un delito de _____.

De la investigación realizada en el Juzgado hasta la fecha se desprende que el investigado XX podría ser titular de diversas propiedades, radicadas dentro del territorio nacional/internacional.

Delas declaraciones realizadas por los investigados/testigos, indiciariamente se puede concluir que el investigado ha venido realizando desde _____ hasta _____ operaciones financieras, transmisión de bienes/ sucesión de reintegros en efectivo/ utilización de las cuentas bancarias/adquisición de bienes/ _____. Estos indicios justifican la necesidad de la intervención de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos como órgano de auxilio a este Juzgado de Instrucción con la finalidad de identificar activos, bienes, instrumentos, ganancias o efectos provenientes de las actividades delictivas investigadas, sin perjuicio de la continuación de la instrucción por este órgano judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 367 septies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece “El juez o tribunal, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la propia Oficina de Recuperación y Gestión de activos, podrá encomendar la localización, la conservación y la administración de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

La organización y funcionamiento de dicha Oficina se regularán reglamentariamente.»

Este desarrollo reglamentario se ha llevado a cabo mediante el **Real Decreto 948/2015, de 23 de marzo**, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y cuyo artículo 1 establece que la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos se configura como un órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia, al que corresponden las competencias de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal y de cualesquiera otras que se le atribuyan, en los términos previstos en la legislación penal y procesal.

Por último, **la Orden ministerial JUS/188/2016, de 18 de febrero**, por la que se determina el ámbito de actuación establece que la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos actuará cuando se lo encomiende el Juez o Tribunal competente, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o de la propia Oficina, si bien cuando la Oficina actúe a instancia del Juez o Tribunal o del Ministerio Fiscal, lo hará en el ámbito de las actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal, así como del resto de las actividades delictivas propias del ámbito del decomiso ampliado, en los términos previstos en las leyes penales y procesales y respecto a bienes cuya localización, embargo o decomiso se haya acordado a partir del 24 de octubre de 2015.”

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de la función de localización patrimonial la Oficina, como órgano administrativo, se encuentra sujeta a las limitaciones normativas previstas en materia de protección de datos, especialmente en la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de modo que la información sobre bienes que ésta puede obtener será la contenida en registros públicos salvo que mediante autorización judicial expresa se ordene motivadamente el acceso a información protegida o restringida.

(Opcional) La Orden JUS/1534/2016, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del departamento y de sus organismos públicos por la que se regula el Fichero de datos de localización y gestión de activos afectos a un procedimiento judicial del orden jurisdiccional penal, permite la cesión de los datos contenidos en el Fichero a la policía judicial y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en tanto sea necesario para el ejercicio de sus competencias y con la correspondiente autorización judicial o del Ministerio Fiscal, en su caso.

Por otro lado, conviene destacar que para el cumplimiento de ésta función el artículo 12 del Real Decreto 948/2015 habilita a la Oficina para intercambiar información con los organismos de terceros Estados que tengan entre sus competencias la recuperación de activos, cuando resulte conveniente, en el ejercicio de sus funciones. En su virtud, la ORGA puede requerir a otro país información sobre bienes de un investigado, bien porque en la encomienda así lo disponga expresamente, bien porque la propia oficina espontáneamente lo considere necesario para la mejor ejecución de lo encomendado.

TERCERO.- (A RELLENAR POR SSª JUSTIFICANDO QUE PROCEDE LA AUTORIZACIÓN A LA ORGA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE BIENES)

Atendiendo a lo expuesto anteriormente procede en el presente caso encomendar a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos la identificación y búsqueda en España y/o en el extranjero de activos, bienes, instrumentos, ganancias o efectos provenientes de las actividades delictivas investigadas.....

(Opcional) Justificación de la cesión de datos a la policía judicial y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en tanto sea necesario para el ejercicio de sus competencias y con la correspondiente autorización judicial.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda encomendar a la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos la localización en España y/o en el extranjero de bienes del investigado___ en los términos expuestos en el formulario que se adjunta como anexo al presente auto.

(Opcional) Se autoriza la cesión de los siguientes datos _____ a la policía judicial y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de reforma en el plazo de tres días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, D/Dña. _____ Magistrado/a del Juzgado de _____.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.